Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, y de acuerdo a lo decidido por el Tribunal en el precedente de Fallos: 342:533 y en la causa CAF 77816/2016/CS1 "Correo Oficial de la República Argentina SA c/ GCBA y otro s/ proceso de conocimiento", sentencia del 29 de febrero de 2024 y sus citas, las presentes actuaciones corresponden a la competencia originaria de esta Corte.

2°) Que en mérito al desistimiento de la acción y del derecho formulado el 4 de mayo de 2023, corresponde declarar extinguido el proceso (arts. 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que, por lo demás, en atención a lo requerido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su presentación del 21 de abril de 2023, y por no configurarse ninguna de las excepciones al principio general establecido en el segundo párrafo del art. 73 del código citado, las costas deben ser impuestas a la parte actora (arg. Fallos: 330:1814 y 346:627, entre otros).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Declarar extinguido el proceso (arts. 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). III. Imponer las costas al Correo Oficial de la República Argentina S.A. (art. 73, segundo párrafo, del código citado). Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Correo Oficial de la República Argentina S.A.,** representada por la **Dra. Paola Regina De Decco** y el **Dr. Luca Armando Bertolotto**.
Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,** representada por el **Dr. Ricardo F. Scordo** con el patrocino letrado del **Dr. Pablo Casaubon.**